

derechos no están comprehendidos los de la Es-
crivania de Camara, Relator, y Papel Sellado,
que separadamente deberá regular, y cobrar
segun el Arancél. Lo sexto, que el Ministro,
ò Alguacil, que asistiere à la Residencia, haya,
y goce otros quinientos maravedis al dia de los
que así se ocupare, con los de su ida, y buel-
ta. Lo septimo, que en cuenta, y parte de pa-
go del Juez de Residencia, se le apliquen los
salarios, y ayudas de costa pertenecientes al ofi-
cio de Corregidor, ò Alcalde Mayor, cuya Ju-
risdicción retuviere; y si no alcanzasse, lo que
faltare, con los derechos de los demás Interes-
fados, se cobre de los que resultaren Reos; pe-
ro si tampoco los huviere, los deberá repartir,
y cobrar de todos los Residenciados prorata
de sus officios, y cargos: Bien entendido,
que no ha de ocupar mas que los treinta dias
precisos, sin prorrogacion, excusa, ni dilacion,
por ser este termino legal, y peremptorio
pasado el qual, debe cessar, y salir del Pue-
blo el Receptor. Y finalmente, que feneci-
da, y cerrada la Residencia, entregue las Va-
ras al Corregidor, que le sucediere, y sus Te-
nientes; y en caso que aquel no haya llega-
do, pasado el termino, continúe el Juez de
Residencia en el uso, y exercicio de la Ju-
risdicción, solo con el salario, y ayudas de
costa del Corregimiento, despidiendo, y man-
dando retirar al Receptor con los Autos, y
taslacion de costas, que deberá aprobar el
mismo Juez, cuidando particularmente de que
no se incluyan en ella mas que los salarios,
ayu-